



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL ONCE.

Asistentes:

Alcalde-Presidente:

D. Luis Manuel Partida Brunete (G.P.)

Concejales Presentes:

D.^a Ana Luisa Delclaux Bravo (G.P.)
D. Enrique Serrano Sánchez-Tembleque (G.P.)
D.^a Rosa M.^a García Fernández (G.P.)
D. José Manuel Ávila Torres (G.P.)
D.^a Elena Moltó Chinarro (G.P.)
D. Diego Mora Borobia (G.P.)
D.^a María del Tránsito Luis Hernández (G.P.)
D. Juan Miguel Gómez Cardeña (G.P.)
D.^a Verónica Mateos Araque (G.P.)
D. Jesús Fernando Agudo Sánchez (G.P.)
D.^a Randa Sayegh Hamati (G.P.)
D.^a M.^a Belén Botello González (G.P.)
D. José Antonio García Campo (G.S.)
D.^a M.^a Angustias Ventura Álvarez-Arenas (G.S.)
D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (G.I.U.)
D.^a Araceli Hernández Quevedo *(C.N.A.)

Concejales Ausentes:

Interventora:

D.^a Rosa Portugal Fernández.

Secretario:

D. Antonio Moya Jiménez.

En Villanueva de la Cañada, siendo las nueve horas del día diez de marzo de dos mil once, se reunió, en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quórum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Presidente y el Secretario, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Abierta la sesión, por el Sr. Presidente se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer al Acta de la sesión anterior, que ha sido

entregada a los miembros de la Corporación junto al Orden del Día de la presente sesión. No produciéndose intervención alguna quedó aprobada, por unanimidad, el Acta correspondiente a la sesión celebrada el día veinte de enero de dos mil once.

Antes de dar comienzo a la sesión, por unanimidad de todos los Grupos Políticos se acuerda asumir como propia la DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP) CON MOTIVO DEL "8 DE MARZO, DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER", cuyo contenido es el que sigue:

«Con motivo de la celebración el 8 de marzo del Día Internacional de la Mujer, la Federación Española de Municipios y Provincias desea realizar un llamamiento a los Gobiernos Locales españoles para que se sumen a la conmemoración de esta jornada con la realización de actos

*Concejala no adscrita



de sensibilización y la aprobación de declaraciones que reflejen el compromiso de las Corporaciones Locales con las políticas de igualdad de género.

La celebración del centenario de esta jornada nos invita a reflexionar sobre el largo y complejo camino que ha debido recorrerse para la efectiva incorporación de la mujer en condiciones de igualdad a las diferentes esferas de la vida política, social y laboral.

En este sentido, y cuando se aproxima la celebración de la cita electoral, es oportuno recordar que fueron las elecciones municipales celebradas el 23 abril de 1933 las primeras en la historia de España en las que las mujeres pudieron ejercer el derecho al voto.

La consolidación de la democracia en España y el desarrollo económico y social de nuestro país no pueden entenderse sin la igualdad como pilar de la educación pública y la incorporación masiva de la mujer al mundo laboral. Los Gobiernos Locales han vivido en primera persona este proceso y han puesto en marcha políticas activas para promover en todos los ámbitos de la vida local modelos no sexistas y de igualdad entre mujeres y hombres. El creciente número de Corporaciones que cuenta con Planes Locales de Igualdad es una muestra de la decidida voluntad de situar esta cuestión entre las prioridades de las políticas públicas locales.

Ahora bien, son aún notables los retos que han de afrontarse: es necesario fomentar la representación y la participación de las mujeres en los ámbitos de los Gobiernos Locales que muestran mayor resistencia a la igualdad efectiva entre mujeres y hombres; asimismo, es esencial que la Igualdad se incorpore como elemento transversal en el conjunto de las áreas de trabajo de los Ayuntamientos y Diputaciones.

En un sentido más amplio, el desafío es global, tal y como refleja el lema de Naciones Unidas para esta edición del 8 de marzo: "La igualdad de acceso a la educación, la capacitación y la ciencia y la tecnología: camino hacia el trabajo decente para la mujer". En este reto colectivo, los pueblos y ciudades españoles tienen la oportunidad de aportar su contribución a través de los procesos de diálogo institucional y los programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en los que participan.

Por todo ello, la FEMP reitera su firme decisión tanto de intensificar sus actuaciones como de colaborar con todas las instituciones públicas y agentes sociales en la tarea de combatir las manifestaciones subsistentes de discriminación por razón de sexo y promover la igualdad real entre hombres y mujeres.»

FASE DE RESOLUCIÓN

2º.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL SR. ALCALDE EL 24 DE FEBRERO DE 2011, EN RELACIÓN A LA NUEVA COMPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE (EXPTE. 11.03.02/2007/0001). Se da cuenta de la Resolución a que hace referencia este epígrafe, cuyo tenor es el que sigue:

"Antecedentes

Por Resolución de Alcaldía de 25 de junio de 2007, a la vista de los escritos dirigidos al Alcalde-Presidente por las distintas formaciones políticas con representación municipal, conforme determina el artículo 25 del ROF, quedaron constituidos los distintos Grupos Municipales a los efectos de su actuación corporativa.

Con fecha de 22 de febrero de 2011, D. José Antonio García Campo, Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, presenta un escrito (Registro de Entrada nº. 1553) en el que comunica a esta Alcaldía, por conducto de la Secretaría General, que la Concejala de dicho Grupo, D^a. Araceli Hernández Quevedo, ha causado baja en el Partido Socialista Obrero Español y, por ende, en el Grupo Municipal Socialista.

Asimismo, dispone que, como consecuencia de dicha baja, la representación que del Grupo Socialista ostentaba dicha concejala en las Comisiones Informativas, pasa a ser desempeñada por el propio Sr. García Campo.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Fundamentos de derecho

Este Ayuntamiento, en sus normas de organización, no contempla la posible existencia de Grupo Mixto formado por los concejales electos que no hayan alcanzado el número mínimo exigido para la formación de un grupo municipal independiente.

En su consecuencia, la actuación corporativa de los Concejales que no se hayan incorporado a un concreto Grupo o, como en el presente supuesto, abandonen aquel al que pertenecían se llevará a cabo conforme dispone el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

«A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos».

Así que, conforme dispone el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Presidente de la Corporación debe dar cuenta al Pleno, en la primera sesión que se celebre, de la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, en uso de las atribuciones que legalmente me han sido conferidas, **RESUELVO:**

Primero.- Tomar razón de la modificación del GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA cuya composición queda como sigue:

DENOMINACIÓN	GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE	
CONCEJALES	Nombre y Apellidos	
	D. José Antonio García Campo D ^a . María Angustias Ventura Álvarez-Arenas	
PORTAVOZ	Titular	Suplente
	D. José Antonio García Campo	D ^a . María Angustias Ventura Álvarez-Arenas

Segundo.- Como consecuencia de dicha modificación, los derechos representativos de D^a. Araceli Hernández Quevedo, inherentes a su condición de Concejala de esta Corporación, serán ejercidos como CONCEJAL NO ADSCRITO.

Tercero.- Visto el acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 28 de junio de 2007, por el que se determina la composición de las comisiones informativas permanentes, procede modificar las mismas en la forma que sigue:

- D^a. Araceli Hernández Quevedo formará parte, como concejal no adscrito, de la totalidad de las Comisiones Informativas existentes.
- D. José Antonio Campo García ocupará, como representante del Grupo Municipal Socialista, el lugar de la cesada, D^a. Araceli Hernández Quevedo, en aquellas Comisiones Informativas en las que ésta última representaba a dicho Grupo Político.

Cuarto.- De la presente Resolución se dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre."

La Corporación queda enterada.

3º.- EXPTE. 11.01.02/2011/0001. ORDENANZA GENERAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO EN VILLANUEVA DE LA CAÑADA.

Hechos

Con fecha de 21 de febrero de 2011, la Concejalía Delegada de Medio Ambiente acuerda la incoación de un procedimiento para la elaboración de una nueva Ordenanza de Medio Ambiente.

Conforme a la motivación contenida en el acuerdo de inicio, la presente Ordenanza pretende actualizar la presente regulación de cuantas actividades e instalaciones sean susceptibles de influir en las condiciones ambientales del término municipal de Villanueva de la Cañada, llenando las lagunas de la actual normativa.

La propuesta de Ordenanza elaborada por la Oficina Técnica ha sido sometida a la consideración de los Servicios Jurídicos. En armonía con su informe cabe invocar los siguientes:

Fundamentos jurídicos

La materia que determina el objeto de la Ordenanza es la regulación en el ámbito de las competencias municipales de cuantas actividades e instalaciones sean susceptibles de incidir en las condiciones ambientales del término municipal de Villanueva de la Cañada.

La medida de intervención que antecede constituye, además, una manifestación del ejercicio de la potestad normativa que el artículo 4 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las entidades Locales. Dicha potestad se concreta en la emanación de Ordenanzas y Reglamentos, que en ningún caso podrán contener disposiciones contrarias a las leyes, a las que quedan supeditados (art. 55 TRRL).

Por su parte, la jurisprudencia ha establecido, en torno a la potestad reglamentaria de las Entidades Locales, la siguiente doctrina (STS. De 18 de diciembre de 1997):

«La potestad reglamentaria de los Entes Locales, reconocida implícitamente en el artículo 137 de la Constitución al dotarlos de autonomía para la gestión de sus intereses propios, puede ejercerse en la doble vertiente de relaciones de supremacía o sujeción especial y de relaciones de supremacía o sujeción general. En la primera, al tratarse de relaciones "ad intra", tales como las referentes a su propia organización, régimen de los servicios públicos, utilización especial o privativa (no general) de los bienes de dominio público, sus reglamentos u ordenanzas pueden tener el carácter de independientes, reconociéndose a tales Entes una libertad de disposición normativa que se traduce en la producción de normas organizativas o "praeter legem" sin necesidad de una previa habilitación o cobertura legal distinta de la primaria atribución por Ley de la potestad reglamentaria. En la segunda, por el contrario, al tratarse de



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

relaciones "ad extra", que van dirigidas a los administrados en general, no unidos a la Administración por vínculos estatutarios o contractuales, limitando sus derechos y libertades, la potestad reglamentaria de los mencionados Entes Locales precisa de una previa habilitación legal al modo de los Reglamentos Ejecutivos dictados en desarrollo de las Leyes en el que se exprese en cada caso los criterios y directrices a que debe sujetarse la norma delegada. Quiere ello decir en el orden práctico, como indica la más moderna doctrina, que el establecimiento de medidas administrativas limitadoras de derechos privados por meros Reglamentos supuestamente independientes de la Ley no es válido, y mucho más aún si esos derechos cuya limitación se pretende encuentran en la Ley su configuración y atribución. Así también lo manifiesta Tribunal Supremo en sus Sentencias de 14 febrero 1975 (RJ 1975\1393) y 27 marzo 1985 (RJ 1985\2187), e igualmente se infiere del artículo 1.º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, al limitar la intervención de los Ayuntamientos en la actividad de sus administrados a los casos de la función de policía en materia de tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadanas, subsistencias, urbanismo, servicios de particulares destinados al público en que se utilice de forma especial o privativa los bienes de dominio público, y, en los demás casos autorizados legalmente...».

Desde el punto de vista formal, la eficacia jurídica de la Ordenanza requiere que la misma emane del órgano competente y se de cumplimiento a los requisitos procedimentales que determina la normativa sobre régimen local.

En relación con éste último aspecto, no tratándose de una ordenanza de naturaleza fiscal, la instrucción del procedimiento ha de seguir los trámites contenidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 y ss del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Por lo que a la competencia del órgano administrativo se refiere, ésta viene determinada, por lo dispuesto en los artículos 49 y 22.2 d) de la LRBR. Conforme a los mismos, la competencia para la aprobación de la ordenanza corresponde al Pleno, sin posibilidad de su delegación conforme dispone el apartado 4 del citado artículo 22.

Por lo tanto, considerando los hechos y fundamentos que anteceden, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano.

Segundo.- Someterla a información pública por periodo de treinta días, mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Durante el mismo quienes resulten interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Tercero.- Elevar, automáticamente, a definitiva la aprobación inicial si durante el periodo de información pública no se presentasen reclamaciones y/o sugerencias.



Cuarto.- En el supuesto que antecede, se autoriza al Sr. Alcalde para la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4º.- EXPTE. 25.02.51/2011/0001. EXPROPIACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA 196 DEL POLÍGONO 14 DE LA RED GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Visto el expediente de expropiación 25.02.51.2011/001, que se tramita en este Ayuntamiento para la obtención de una Red General de Espacios Libres y Zonas Verdes, parte de la parcela 196 del polígono 14, resulta:

Mediante acuerdo de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2011 se acuerda el inicio de un expediente para la obtención, por expropiación, de una superficie de 3.165,29 m², calificados por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana vigente como Red General de Espacios Libres y Zonas Verdes, parte de la parcela 196 del polígono 14, los cuales no están adscritos a ningún planeamiento de desarrollo ni han sido adquiridos por el Ayuntamiento.

Establece el artículo 29.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, que la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta debe producirse por expropiación.

La expropiación, por tanto, se encuentra legitimada respecto al ámbito delimitado conforme a los artículos 29.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, 183 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, en concordancia con los artículos 2.1, 2, 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y los artículos 3 y 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 14 de abril de 1957.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, reguladora de la Expropiación Forzosa, se ha redactado la relación de los bienes y derechos cuya ocupación es indispensable para el fin de la expropiación.

A tal efecto, procede someter al trámite de información pública recogido en el artículo 18 del mismo texto legal, por el plazo de veinte días, la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación.

Por tanto, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Estimar necesaria la obtención de la porción de 3.165,29 m² de suelo calificado por el Plan General vigente como Red General de Espacios Libres y Zonas Verdes, considerando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación del inmueble cuya relación concreta e individualizada se contiene, asimismo, en la relación de bienes y derechos afectados que se aprueba en el presente acto.

SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley de Expropiación Forzosa.

TERCERO.- Hacer pública la relación de los bienes y los nombres de los propietarios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y «Boletín Oficial» de la CAM, para que dentro del plazo de veinte días puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación y se iniciará el oportuno expediente de justiprecio de forma separada e individualizada.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE NECESARIA OCUPACION

Nombre del Propietario	Domicilio	Bien/derecho	Ref. catastral	Superficie total	Superficie a expropiar
D. Francisco José Montoya Gonzalez en cuanto al 4,166667%, con carácter privativo	C/ Afueras a Valverde, 40 (Madrid)	Parte de la parcela 196 del Polígono 14	4680013 VK1747S	12.640 m2	3.165,29 m2
D. Gerardo Sanchez Jimenez, en cuanto al 4,166667% del pleno dominio, con carácter privativo	C/ Afueras a Valverde, 40 (Madrid)	Parte de la parcela 196 del Polígono 14	4680013 VK1747S	12.640 m2	3.165,29 m2
Los consortes Dña. Ana María Leonardi Catalina Paz y D. Juan Francisco Cabernardo Corral en cuanto al 8,333333% del pleno dominio con carácter ganancial	C/ General Arrando, 8 (Madrid)	Parte de la parcela 196 del Polígono 14	4680013 VK1747S	12.640 m2	3.165,29 m2
La entidad Caldan 2000 Construcciones S.L. en cuanto al 41,666667% del pleno dominio	Ctra de Boadilla nº 44, Local 2 (Majadahonda)	Parte de la parcela 196 del Polígono 14	4680013 VK1747S	12.640 m2	3.165,29 m2
La entidad Electriza Navas Rey S.L. en cuanto al 41,666667% del pleno dominio	Avda del Generalísimo, 2 (Navas del Rey)	Parte de la parcela 196 del Polígono 14	4680013 VK1747S	12.640 m2	3.165,29 m2

La valoración actual de los bienes y derechos a expropiar, dada la zona donde se encuentran, suelo urbano, se puede estimar en **152.717,12 euros**, según el modelo de tasación por aplicación del METODO RESIDUAL.

5º.- EXPTE. 26.08.06/2011/0001. AUTORIZACIÓN DE CESIÓN PARCIAL DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE LA QUE ES TITULAR EL OBISPADO DE GETAFE A FAVOR DEL COLEGIO "KOLBE".

Antecedentes

Con fecha de 29 de mayo de 2002, el Ayuntamiento Pleno, otorga al Colegio Internacional «KOLBE» una concesión administrativa para el uso del terreno sito en la actual Avenida de la Universidad nº. 4, con una superficie de 17.800 m².

El carácter demanial de dicho inmueble deriva de su adscripción, por el planeamiento general, al sistema general de equipamientos.

Dicha concesión se formaliza en escritura pública otorgada el 11 de julio de 2002 ante el Notario de Villaviciosa de Odón D. Luis Morales Rodríguez, bajo número de protocolo 2.0831.

De la misma forma, con fecha de 13 de marzo de 2008, el Ayuntamiento Pleno otorga una concesión administrativa al Obispado de Getafe para el uso del terreno sito en la confluencia de las Avenidas de Madrid y la Dehesa, con una superficie de 5.000 m².

Con posterioridad, por acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2009, dicha concesión es ampliada hasta un total de 75 años.

Como sucediera con el suelo ocupado por el Colegio «Kolbe», el presente, tiene, asimismo, naturaleza demanial, por su afección al sistema general de equipamientos.

Con fecha de 2 de febrero de 2011, D. Ángel Mel Ortega, en nombre y representación del Colegio «KOLBE», solicita que se autorice la cesión parcial de la concesión administrativa otorgada al Obispado de Getafe a favor del Colegio «KOLBE».

A dicha petición acompaña copia del acuerdo de cesión formalizado entre el propio Colegio y el Obispado, por el que éste cede al primero una porción de terreno de 734 metros cuadrados que quedan perfectamente delimitados y localizados en el plano que, como Anexo I, se adjunta al acuerdo de cesión.

Conforme a la naturaleza del propio documento, los terrenos cedidos se destinarán a la prolongación de la pista deportiva del Colegio, para habilitar un campo de «fútbol siete».

Dicha cesión se ha pactado por un plazo inicial de diez años, prorrogables por periodos anuales.

Fundamentos de derecho

Como ha declarado la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 1991: «Las concesiones de dominio público son derechos reales que, según la legislación común, resultan susceptibles de inscripción en el registro de la Propiedad».

Por lo tanto, siendo la concesión administrativa un auténtico derecho real, éste participará de las características propias del mismo, entre ellas, su transmisibilidad.

Ahora bien, la disponibilidad de tal derecho por parte de su titular, no está exenta de control por parte de la Administración concedente, ya que la naturaleza de los bienes sobre los que recae y, por ende, la función social que los mismos están llamados a cumplir precisa de una permanente tutela administrativa.

En su consecuencia, el acto dispositivo del concesionario no será eficaz sin la aquiescencia de la Administración titular de los bienes, la cual sólo podrá otorgarse si el negocio jurídico pretendido fuese viable a la luz de la normativa patrimonial aplicable a las Administraciones Públicas y, especialmente, a la Administración Local; así como con los actos de afectación del suelo y con el propio acuerdo municipal que otorga la concesión.



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Así lo regula el apartado primero del artículo 98 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de carácter básico y, por tanto, aplicable al presente supuesto, cuando establece que: «Los derechos sobre las obras, construcciones e instalaciones de carácter inmobiliario a que se refiere el artículo precedente sólo pueden ser cedidos o transmitidos mediante negocios jurídicos entre vivos o por causa de muerte o mediante la fusión, absorción o escisión de sociedades, por el plazo de duración de la concesión, a personas que cuenten con la previa conformidad de la autoridad competente para otorgar la concesión».

Por lo tanto, procede determinar si la teleología de la transmisión frustra o defrauda el objeto de la concesión administrativa o el destino reservado a los bienes.

A tal respecto cabe significar que nos hallamos ante un uso privativo de dos bienes demaniales que mantienen entre sí una colindancia física.

En ambos casos, se trata de bienes de uso público no afectados ni a la prestación de un servicio público propio ni, tampoco, municipalizado.

En el supuesto del terreno explotado por el colegio, el uso reservado a dicha parcela es el DOCENTE, mientras que en el terreno adjudicado a la Iglesia es el RELIGIOSO.

Cabe significar que, en ambos casos, se ha cumplido el fin para el que se otorgó la concesión administrativa ya que, de una parte, el equipamiento educativo existe en la actualidad y, de otra, se han comenzado los trabajos de edificación de la parroquia.

Ahora bien, de la superficie total concedida a la Iglesia, ésta desea ceder al Colegio «KOLBE» un total de 734 metros cuadrados localizados en el lindero de dicha parcela con la del Colegio, al objeto de que éste último disponga de la superficie suficiente para la construcción de una pista deportiva.

Esto es, una vez constatado que el fin principal de ambas concesiones administrativas se ha cumplido, sólo cabe determinar si el uso al que se destinará la porción de terreno objeto de cesión es o no compatible con el planeamiento.

A tal respecto, en los procedimientos para el otorgamiento de las concesiones que nos ocupan, han sido emitidos por la Oficina Técnica sendos informes en los que se determina que, en ambas parcelas, cabe la posibilidad de implantar como uso compatible el DEPORTIVO.

Siendo así, no se aprecia obstáculo alguno que impida autorizar la cesión parcial de la concesión administrativa a favor del Colegio «KOLBE».

En su consecuencia, al amparo de las atribuciones que otorga al Pleno el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con los votos favorables de los miembros del PP y con los votos en contra de los miembros del PSOE, de IU y de D.^a Araceli Hernández Quevedo, Concejala no adscrita, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:



Primero.- Autorizar la cesión parcial de la concesión administrativa de la que es titular el Obispado de Getafe a favor del Colegio «KOLBE», conforme se recoge en el acuerdo privado de cesión formalizado entre el propio Colegio y el Obispado, por el que éste cede al primero una porción de terreno de 734 metros cuadrados que quedan perfectamente delimitados y localizados en el plano que, como Anexo I, se adjunta al acuerdo de cesión.

Dicha superficie se destinará a la prolongación de la pista deportiva del Colegio, para habilitar un campo de «fútbol siete».

Segundo.- Ajustar el canon a cargo del Colegio «KOLBE», en proporción a la superficie cedida, mediante su incremento en la cantidad de 956 euros anuales.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados significándoles que es definitivo en vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, con carácter potestativo, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano del que emana, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación. Así como, directamente, RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de la notificación.

Intervenciones: D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones (IU), manifiesta su desacuerdo con la decisión que se pretende ya que si la Iglesia no necesitaba tanto terreno se le debió dar una menor superficie. Considera que lo procedente sería que el suelo objeto de cesión revirtiese al Ayuntamiento.

D. José Antonio García Campo (PSOE) manifiesta que ve algo oscuro en el presente acuerdo. Considera que detrás de todo existe una operación mercantil entre el Colegio Kolbe y el Obispado.

D. Alcalde responde que a diferencia de lo que insinúa el Portavoz del grupo municipal del PSOE, el Obispado no percibe cantidad alguna por la cesión sino que es el Ayuntamiento el que verá incrementados sus ingresos en concepto de canon concesional. En todo caso, considera que la cesión parcial de que se trata representa un indudable beneficio social al ampliarse las instalaciones deportivas del colegio.

6º.- EXPTE. 13.02.01/2011/0001. CONVENIO DE GESTIÓN ENTRE EL CANAL DE ISABEL II. EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA Y LA ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN "VILAFRANCA DEL CASTILLO", PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A LA URBANIZACIÓN "VILAFRANCA DEL CASTILLO".

Con fecha 30 de Junio de 2010 se suscribieron los Convenios de Gestión Integral de los Servicios de distribución de agua potable y para la prestación del servicio de alcantarillado entre el Canal de Isabel II y este Ayuntamiento (BOCM Nº 187 de 6 de Agosto de 2010 y BOCM Nº 179 de 28 de Julio de 2010, respectivamente).

La red de agua para consumo humano que abastece a la Urbanización Villafranca del Castillo desde hace más de 40 años y que ha sido recibida por este Ayuntamiento, carece de conexión a la Red General de la Comunidad de Madrid, habiéndose solicitado por la Urbanización la conexión y abastecimiento desde la Red General de la Comunidad de Madrid.

La actualización del Plan Director para abastecimiento de agua de consumo humano a Villanueva de la Cañada, en lo relativo a la Urbanización Villafranca del Castillo, contempla un nuevo depósito de 2.900 m3 en parcela municipal, que recibirá el agua desde la Red General de la Comunidad de Madrid mediante tubería de transporte de



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

250 mm y FD, partiendo de la arteria Valmayor-Majadahonda; un nuevo grupo de presión, la renovación integral de la red de distribución con trazado paralelo al de la red existente por viario/espacios públicos, la renovación de toda la valvulería e instalaciones auxiliares, incluyendo la instalación de hidrantes en viario y la renovación total de las acometidas.

Visto el Borrador del Convenio de Gestión para Abastecimiento de Agua de consumo humano a la Urbanización Villafranca del Castillo a suscribir entre el Canal de Isabel II, la Entidad Urbanística de Conservación y este Ayuntamiento, en el que se concretan los compromisos entre las partes, al objeto de regular la prestación del servicio de distribución de agua para consumo humano en el ámbito de la Urbanización Villafranca del Castillo de este municipio, la ejecución inmediata de obras provisionales con carácter de urgencia para el abastecimiento desde la red General de la Comunidad de Madrid, la realización de las obras previstas en el Plan Director redactado para la Urbanización y las relaciones comerciales con los abonados.

Visto que las obras a realizar y los servicios de Abastecimiento se prestarán de la siguiente forma:

Primera Fase: Ejecución de obras provisionales de urgencia, en la que el Ayuntamiento abonará la cantidad de 237.525 € en metálico o por compensación. Los servicios de aducción y distribución se llevarán a cabo por la Urbanización.

Segunda Fase: Conexión de la red interna de la Urbanización a la Red general de la Comunidad de Madrid y obras de renovación de la red interior de distribución de la Urbanización. Los servicios de aducción y distribución, depuración y alcantarillado se realizarán por el Canal de Isabel II. Financiación de las obras con cargo a lo recaudado mediante cuota suplementaria.

Tercera Fase: Adscripción de las redes renovadas al Canal de Isabel II e integración en la Red General de la Comunidad de Madrid. Los servicios de gestión integral de distribución de agua, la depuración y el alcantarillado se realizarán por el Canal de Isabel II. Financiación de las obras con cargo a lo recaudado mediante cuota suplementaria.

Visto que el contenido de este Convenio será aplicable a las redes de distribución de agua de consumo humano situadas en la Urbanización Villafranca del Castillo de este término municipal y supone una encomienda de gestión integral de servicios públicos a favor de Entidad Pública, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en el Artículo 22.2.f) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la suscripción del Convenio de Gestión Integral del Servicio de Abastecimiento de Agua de consumo humano a la Urbanización Villafranca del Castillo, entre el Canal de Isabel II, la Entidad Urbanística de Conservación y este Ayuntamiento en el que se desarrollan y concretan las obligaciones y compromisos entre las partes con objeto de regular la encomienda de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano en el ámbito de la Urbanización Villafranca del Castillo a favor del Canal de Isabel II, Entidad de Derecho Público perteneciente a



la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid (Art. 137 de la Ley 2/2003, de 11 de Marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid), cuyo texto figura en el expediente tramitado al efecto.

SEGUNDO.- FACULTAR al Sr. Alcalde D. Luis M. Partida Brunete, para la formalización del mismo y la firma de cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

TERCERO.- REMITIR CERTIFICACIÓN del presente acuerdo al Canal de Isabel II y a la Comunidad de Propietarios de Villafranca del Castillo (Entidad urbanística de Conservación), a los efectos oportunos.

7º.- EXPTE. 27.02.70/2011/0001. CONVENIO DE HERMANAMIENTO ENTRE VILLANUEVA DE LA CAÑADA Y ROYSTON (REINO UNIDO).

De todos es sabido que la cooperación internacional de las colectividades locales tiene un papel importante en la ampliación de los vínculos entre diferentes naciones y en el fortalecimiento de la cooperación entre los estados.

El 16 de diciembre de 1965, la XX Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Resolución 2058, en la que reconocía el hermanamiento de ciudades como uno de los medios de cooperación que la ONU debía fomentar de manera permanente. El acuerdo retomaba las consideraciones de la Primera Conferencia Africana de Cooperación Mundial Intercomunal, celebrada en Dakar, Senegal, en abril de 1964, en la que se reconoció a los hermanamientos como instrumentos que fomentaban la cooperación internacional descentralizada.

En diciembre de 1971, la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema "El Hermanamiento de Ciudades como medio de Cooperación Internacional". La resolución 2861, adoptada en esa ocasión señaló que "el hermanamiento de las ciudades es un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto entre otros países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras", y destacó que "la cooperación internacional de las actividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos", por lo que consideró a la "cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de la cooperación de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales".

Los Convenios/acuerdos de hermanamiento deben ser concebidos como mecanismos de cooperación ad-hoc, en virtud de los cuales, las distintas colectividades comparten elementos comunes de carácter histórico político, económico o cultural, que facilitan la interacción entre ellas, retomando preferentemente los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades, para dotarlos de un marco que favorezca la continuidad y ampliación de esas relaciones.

También es conveniente que las partes suscribientes evalúen conjuntamente la viabilidad de los proyectos, en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su permanencia y las posibilidades reales de desarrollo.

La operatividad y vigencia de estos acuerdos depende de que puedan generar acciones concretas que resulten beneficiosas para las comunidades hermanadas.

Formalmente, la firma del Convenio de Hermanamiento entre los municipios de Royston (REINO UNIDO) y Villanueva de la Cañada (ESPAÑA) iniciará el proceso de hermanamiento entre ambas ciudades.

Por todo ello, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Primero.- SUSCRIBIR CONVENIO DE HERMANAMIENTO entre los municipios de Royston (REINO UNIDO) y Villanueva de la Cañada (ESPAÑA).



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

Segundo.- FACULTAR AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE D. Luis M. Partida Brunete, para que en representación de este Ayuntamiento, suscriba cuantos documentos sean necesarios a tal fin.

8º.- EXPTE.14.01.03/2010/0002. CONCESIÓN DE MEDALLA DE LA VILLA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

CONSIDERANDO que la Medalla de la Villa de Villanueva de la Cañada es una distinción honorífica, creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personas, entidades o corporaciones que hayan prestado servicios a la Villa o dispensado honores a la misma, según el vigente Reglamento Municipal de Honores y Distinciones (BOCM. Nº 218 de fecha 11 de Septiembre de 2010), conforme se establece en su Artículo 16.

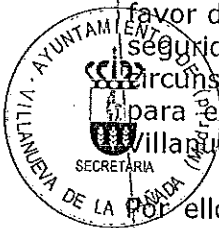
CONSIDERANDO que es de justicia reconocer públicamente la labor desarrollada por D. Jesús Sancho Muñiz, Sargento 1º de la Guardia Civil, por su especial dedicación en favor de este municipio y haber prestado servicios de indudable trascendencia para la seguridad y bienestar de todos los ciudadanos/as de Villanueva de la Cañada, aún en circunstancias adversas, teniendo en cuenta los escasos recursos y medios materiales para ello, estando al frente de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de Villanueva de la Cañada.

Por ello y a fin de que esta persona tenga el reconocimiento que merece, se dictó Decreto por la Alcaldía-Presidencia con fecha 7 de Junio de 2010, incoando expediente para la concesión de la Medalla de la Villa de Villanueva de la Cañada, conforme al Informe-Propuesta del Concejal Delegado de Seguridad:

- Categoría Plata: D. Jesús Sancho Muñiz, Sargento 1º de la Guardia Civil

Instruido expediente al efecto por esta Concejalía Delegada de Seguridad, en orden a determinar los méritos o circunstancias que acrediten o justifiquen tal concesión, han quedado acreditados en el mismo las circunstancias y méritos que aconsejan dicha distinción, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 21 y 22 del Reglamento Municipal de Honores, Distinciones y Protocolo vigente, por lo que, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en los Artículos 50.24 del R.D.2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen jurídico, Organización y Funcionamiento de las Entidades locales y 18.2 del Reglamento Municipal de Honores, Distinciones y Protocolo vigente, ACUERDA:

PRIMERO.- Conceder la Medalla de la Villa de Villanueva de la Cañada, en su Categoría de Plata, a D. Jesús Sancho Muñiz, Sargento 1º de la Guardia Civil, por su especial dedicación en favor de este municipio y haber prestado servicios de indudable trascendencia para la seguridad y bienestar de todos los ciudadanos/as de Villanueva de la Cañada, aún en circunstancias adversas, teniendo en cuenta los escasos recursos y medios materiales para ello, estando al frente de la Comandancia del Puesto de la



Guardia Civil de Villanueva de la Cañada, extremos que han quedado acreditados en el expediente tramitado al efecto.

SEGUNDO.- Se hará entrega al favorecido, en Acto Solemne, del Diploma de Honor y la Condecoración que acredita tal distinción, en la fecha, hora y lugar que la Alcaldía determine.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al interesado, a los efectos oportunos.

9º.- EXPTE. 15.01.01/2011/0001. ADHESIÓN A LA CARTA DE COMPROMISOS CON LA CALIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESPAÑOLAS.

La Carta de Compromisos con la Calidad de las Administraciones Públicas españolas es producto de una reflexión que, partiendo de los principios de la Gobernanza Europea (apertura, responsabilidad, eficacia, participación y coherencia), así como de valores, objetivos y estrategias de una gestión pública de calidad compartidos por todas las administraciones españolas, ofrece un decálogo de compromisos concretos por parte de todas ellas, y que puede erigirse en el marco común de referencia para guiar su actuación en el futuro inmediato.

La Carta tiene como objetivo concretar el principio de servicio al ciudadano en torno a dos referencias básicas: la orientación de la gestión pública a resultados y la satisfacción de los ciudadanos en su condición tanto de usuarios de los servicios como de copartícipes en el diseño, implementación y evaluación de las políticas y servicios públicos.

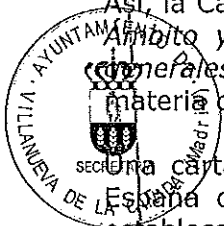
Así, la Carta se estructura en cinco apartados, que ofrecen su despliegue partiendo del *Ámbito y finalidad de la Carta*, siguen por los *Valores inspiradores*, los *Objetivos generales*, las *Estrategias* y concluye con el *Decálogo de compromisos* concretos en materia de calidad.

Esta carta de esta naturaleza permitirá al conjunto de Administraciones Públicas en España definir un enfoque común del concepto de calidad en la gestión pública y establecer unos mínimos comunes en cuanto a principios aplicables, orientaciones e instrumentos de implementación de una gestión de calidad en las Administraciones Públicas españolas, a partir de los cuales cada Administración pueda diseñar su política de calidad.

Esta Carta además contempla los derechos que asisten a los ciudadanos en materia de calidad en la gestión pública.

Por su propia naturaleza, la Carta es el resultado del consenso entre todas las administraciones implicadas, y por ello ha sido elaborada en el seno de la *Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos* y aprobada por la Conferencia Sectorial de Administración Pública celebrada el 16 de noviembre de 2009.

El Compromiso 10º de la Carta establece que "Deben articularse en el seno de la Red Interadministrativa de Calidad en los Servicios Públicos los oportunos dispositivos de seguimiento, necesarios para verificar la implantación de la calidad en las Administraciones españolas y, en su caso, para la revisión de la formulación de los compromisos de la Carta". En este sentido y según lo acordado en la reunión de la Red Interadministrativa celebrada en Logroño el 25 de noviembre de 2009, se ha constituido un grupo de trabajo para su impulso y desarrollo que cuenta con representación de la Agencia de Evaluación y Calidad y de las Comunidades Autónomas de Asturias, Baleares, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Murcia y País Vasco.





Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

En su consecuencia, siendo la Carta el producto de una iniciativa de alcance interterritorial, como un documento marco compartido por el conjunto de las administraciones públicas españolas, ya que todas ellas son copartícipes de la gestión pública en un Estado plural, por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

Adherirse a la «Carta de Compromisos con la Calidad de las Administraciones Públicas españolas», asumiendo como propios los fines y estrategias contenidos en la misma, así como el decálogo de compromisos que contiene para la implantación de la calidad en el ámbito de este Ayuntamiento.

FASE DE INFORMACIÓN Y CONTROL

10º.- COMUNICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Seguidamente se da cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía entre los días uno de enero y veintisiete de febrero de dos mil once, ambos inclusive. La Corporación queda enterada.

11º.- MOCIONES. No se presentan.

12º.- PREGUNTAS. El Sr. D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones formula las que siguen:

- ¿Quién sufraga el coste de limpieza que se ha llevado a cabo en el Sector 1?, ¿no es extraño que tales trabajos se han en periodo pre-electoral?.

Repuesta.- Los trabajos han sido realizados por operarios contratados al amparo de una subvención para la contratación de trabajadores desempleados, por lo que su coste es financiado con dicha subvención.

13º.- RUEGOS. El Sr. D. Manuel Eleuterio Gonzalo Arcones formula los que siguen:

- Ruega que se informe a los Concejales de la oposición del resultado de la investigación relativa a los actos vandálicos por la quema de un autobús.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que de conocer a los asistentes, de lo acordado y de que queda transcrita al Tomo ..., del Libro de Actas del Pleno de la Corporación, páginas de la ... a la ..., hojas con números de timbre del ... al ..., doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

